

Proyecto de Ley N° _____ Proyecto de Ley N° 6539/2020-CR



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151783 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2020 15:54:37-0500

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN
DEL DISTRITO DE SUPTE SAN JORGE, EN
LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO,
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la señora Congresista, **LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DEL DISTRITO DE SUPTE SAN JORGE, EN LA PROVINCIA DE
LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

Artículo Único.- Declara de Interés Nacional

Declarase de Interés Nacional y Necesidad Pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fé
Fecha: 18/10/2020 07:34:32-0500

Lima, octubre de 2020



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILMBELA Jhosept
Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2020 18:59:56-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2020 15:28:39-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2020 16:22:23-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/10/2020 14:52:35-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2020 20:18:57-0500



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Fredy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2020 21:33:36-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...02...de...NOVIEMBRE...del 2020.....


Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la

República: pase la Proposición N° 6539 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,

GBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN

DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- ✓ Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- ✓ Decreto Supremo N° 030-2013-PCM, declaran de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada zona del Huallaga.
- ✓ Decreto Supremo N° 060-2015-PCM, que aprueba el "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021".

MARCO CONTEXTUAL

Nuestra **Constitución Política del Perú** en su artículo 43° sobre República, Estado y Gobierno¹ en su segundo párrafo define que el Estado es indivisible. Se afirma, una vez más, que el Estado es íntegro en su totalidad y sus partes, vale decir una unidad absoluta. Esto es particularmente aplicable cuando se discuten temas de regionalización y descentralización. El tercer párrafo de dicho artículo se refiere a las características del gobierno del Estado. Dice en primer término que el *gobierno es unitario* quiere decir que hay una dimensión gubernativa del Estado que tiene alcance Nacional, es lo que llamamos gobierno central, también precisa que el Gobierno es *descentralizado*, ello quiere decir que no todo el poder de decisión reside en el gobierno central, pues también hay organismos de gobierno intermedio -regionales y locales- que tienen competencias propias y exclusivas.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 189, establece que *el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación*. La creación y existencia de un Distrito se da al amparo a lo estipulado en el segundo párrafo en donde establece que *el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados*.

Asimismo, la Constitución Política del Perú, en su artículo 102 en el numeral 1) señala que entre las atribuciones del Congreso de la República es *dar Leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes* y el numeral 7) señala que entre las atribuciones del Congreso de la República es *aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. Cabe precisar que el Poder Ejecutivo acorde a las leyes de demarcación está representado en el Gobierno Nacional, por la Presidencia del Consejo de Ministros, y a nivel descentralizado por los actuales Gobiernos Regionales*. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú² en primer lugar define a las municipalidades como órganos de gobierno local. Esta referencia, inicialmente recortada en

¹ Artículo 43.- Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

² "ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

el debate constitucional, es fundamental, pues en ella se define sus competencias señala el texto constitucional que las municipalidades *tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias*, debe entenderse que el concepto de autonomía es más bien restringido, limitado a ciertos ámbitos competenciales, la autonomía absoluta, por el contrario, es sinónimo de soberanía.

La **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala entre sus **funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial**, en su artículo 53° inciso f) *Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.*

Según la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de intermediación vecinal en los asuntos públicos, que utilizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes colectividades; son elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se constituyen en personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y financiera en asuntos de su competencia. Pero hay más. Las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas del vecindario, que promueven la adecuada prestación del servicio públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. Todos estos factores hacen pues, que sean gobiernos locales, con atribuciones de gestión específicas³.

La creación de distritos en áreas rurales es procedente en aquellas provincias con una importante dinámica de desarrollo físico, social y económico, así como de crecimiento poblacional, se requiere volumen de población y los servicios necesarios que demande la población. El artículo 12° y 13° del Reglamento de la Ley N° 27795 y el artículo 4° inciso c) define al distrito como una *circunscripción territorial base del sistema político - administrativo, cuyo ámbito constituye una unidad geográfica (subcuenca, valle, piso ecológico, etc.), dotado con recursos humanos, económicos y financieros; asimismo, será apta para el ejercicio de gobierno y la administración.*

La propuesta de creación del distrito de Supte San Jorge se sustenta en el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27795, que señala: *En los casos de creación de circunscripciones distritales y provinciales en zonas de frontera se podrán obviar los requisitos de población e infraestructura de servicios básicos, previa opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Asimismo, para estos casos, no serán aplicables los estudios de diagnóstico y zonificación, a los que se refiere la Ley y el presente Reglamento.* En este sentido, el Gobierno Regional de Huánuco elaboró el Estudio de

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.

Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva".

3 Enrique Bernales Ballester, Constitución Política del Perú Sexta Edición, pág. 842, Editorial Moreno 2012.

Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Leoncio Prado que fue aprobado el 02 de junio de 2014 mediante Resolución Jefatural N° 007-2014-PCM/DNTDT.

El Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial para los años 2013-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial 289-2013-PCM, señala dentro de sus objetivos estratégicos, contribuir a forjar una cultura territorial y de una opinión nacional y regional favorable a la gestión eficiente del territorio que haga viable y gobernable el modelo de desarrollo sostenible territorial, lograr el saneamiento y actualización cartográfica territorial, delimitando la gran mayoría de provincias de nuestro territorio peruano; así como, establecer las bases necesarias para lograr una racional y óptima organización territorial que posibilite una mejor distribución equitativa y espacial de las políticas públicas, estableciendo estrategias de implementación de nuevas modalidades de organización territorial en base a la implementación del planeamiento prospectivo territorial.

La Trigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre **"ordenamiento y gestión territorial"**, se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Con este objetivo el Estado: a) *Garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, ...;* h) *Fortalecerá las capacidades de gestión territorial en los diferentes niveles de gobierno, ...;* k) *Consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país;* l) *desarrollará las zonas de frontera integrándolas a las dinámicas socio-económicas del país, así como a los de los países vecinos.*

La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial en el numeral 1. del artículo 5 establece que *la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.*

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de La Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, uno de los objetivos de la demarcación territorial es *definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones.*

La Primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, *declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran.*

POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES

El proceso de determinación de objetivos claros empieza con el establecimiento de las Políticas Públicas Nacionales, bajo la coordinación de CEPLAN. Luego éstas se ven reflejadas en los planes sectoriales de responsabilidad de los Ministerios, bajo la coordinación de la PCM, y de manera articulada con los Gobiernos Regionales y Locales. Las Políticas Públicas Nacionales se enmarcan en políticas de Estado, y responden a un Programa de Gobierno y a la identificación de los problemas de la agenda pública, que deben priorizarse tomando en cuenta las necesidades o demandas ciudadanas. Estas Políticas Públicas Nacionales son las que permiten integrar y dar coherencia a toda la acción del Estado al servicio del ciudadano, debiéndose reflejar en los objetivos establecidos en los Planes Sectoriales, en los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales, y en los

Planes Estratégicos y Operativos de todas y cada una de las entidades del sector público en los tres niveles de gobierno. De ese modo el Estado buscará actuar como un todo coherente y articulado con el propósito de servir mejor a los ciudadanos y al desarrollo nacional.

Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, aprobado por el Acuerdo Nacional, marzo 2011, CEPLAN, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en su noveno párrafo de su presentación entre otros señala: "(...) *El avance democrático conjuga el discurso de la libertad con el discurso del bienestar, y la necesidad de precisar los ejes del desarrollo estratégico se instala en la agenda pública. Convertida la Declaración Universal de los Derechos Humanos en norma constitucional desde 1979, comprometido el país con la Declaración del Milenio para alcanzar el desarrollo y con los Objetivos para erradicar la pobreza, se hace necesario, conforme lo decidiera el Acuerdo Nacional, contar con un Plan Estratégico que nos convierta en un país desarrollado, democrático y cohesionado socialmente (...)*".

El **Decreto Supremo N° 030-2013-PCM, declaran de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada zona del Huallaga**; en su artículo 1, sobre Declaración de Prioridad Nacional, expresamente señala: *Declárese de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada Zona del Huallaga para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito.*

El **Decreto Supremo N° 060-2015-PCM**, que aprueba el "**Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021**", el Centro Poblado de Supte San Jorge propuesto para su creación como distrito se encuentran comprendido en los alcances de la norma acotada, de modo que DECRETA en su **artículo 1.- "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021"**: *Apruébese, el "Plan de Desarrollo Territorial para la del presente Decreto Supremo como Anexo, y establece las acciones estratégicas, indicadores, metas y entidades responsables de liderar la implementación de las acciones estratégicas para alcanzar los objetivos expresados en el referido Plan.*

El "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021", establece las acciones estratégicas, indicadores, metas y entidades responsables de liderar la implementación de las acciones estratégicas para alcanzar los objetivos expresados en el referido Plan, y asimismo en su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA, modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2013-PCM que declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada Zona del Huallaga, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Ámbito geográfico

Declárese que el ámbito geográfico en el que se desarrollará la intervención directa en la Zona del Huallaga, comprenderá los siguientes lugares:

(...)

- *Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.*

(...).

Se encuentra comprendido en los alcances de las normas acotadas en líneas precedentes, el futuro distrito de Supte San Jorge en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; no está demás indicar que constitucionalmente el Estado tiene deberes primordiales que entre otros, promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, por lo que el Estado debe atender las necesidades insatisfechas de la población y garantizar una mayor presencia en estas zonas de mayor vulnerabilidad con el propósito de lograr la pacificación absoluta y el desarrollo económico y social. En suma, lograr el desarrollo integral y la paz social, estimulando a estas

poblaciones con la creación del indicado distrito, que además es una zona que ha sido golpeada fuertemente por la subversión, criminalidad y otros fenómenos de violencia política, de tal forma que atender el pedido constituye un acto de justicia para con estas poblaciones consideradas pobres y de pobreza extrema y de esa manera mejorar la calidad de vida de las familias que habitan en ella.

Están postergadas las legítimas aspiraciones de un pueblo que lucha por su desarrollo y progreso y esta es la razón por la que se propone la presente iniciativa legislativa a fin de sensibilizar al Poder Ejecutivo y a las dependencias competentes a fin de que prioricen la creación del distrito de Supte San Jorge en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, esto a raíz de que la presente propuesta si bien tiene carácter declarativo, es significativo para impulsar el proceso de Distritalización de la mencionada población, de modo que la representación nacional considere la frase de continua aplicación en la práctica parlamentaria: "a igual razón, igual derecho", con ello se estará haciendo justicia con el futuro distrito.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la creación del Distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, la misma que constituye una de las principales demandas de la población organizada y las autoridades municipales y locales del Centro Poblado de Supte San Jorge, y que para cuyo efecto se constituyó el Comité de Distritalización presidido por **Héctor Durand** y reconocido por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Por otro lado, la Octava Política de Estado del ACUERDO NACIONAL, establece taxativamente: **"8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú"**.

El futuro distrito de Supte San Jorge se desprende de la actual provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco, asimismo se encuentra ubicado en el ámbito de influencia directa del Decreto Supremo N° 060-2015-PCM, norma que declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la zona del Huallaga (CODEHUALLAGA), por tanto, es prioritario su desarrollo integral.

IMPORTANCIA DE IMPULSAR ANTE EL PODER EJECUTIVO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, EL PROCESO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO DE SUPTE SAN JORGE, UBICADO EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO

Según el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, señala:

Artículo 29.- De las zonas de frontera u otros de interés.

Los expedientes de demarcación territorial en zonas de frontera u otros de interés nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial, propendiendo siempre la integración fronteriza, el desarrollo e integración de la Región y del país, así como la seguridad nacional y la intangibilidad del territorio. Son de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su DNTD⁴:

- a) Las zonas de frontera son los distritos localizados en el perímetro fronterizo, y en casos especiales aquellas circunscripciones bajo influencia de frontera política, las cuales serán determinadas por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la DNTDT,

⁴ Actualmente se denomina: Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT

en coordinación con los órganos competentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior, así como de los Gobiernos Regionales.

- b) En los casos de creación de circunscripciones distritales y provinciales en zonas de frontera se podrán obviar los requisitos de población e infraestructura de servicios básicos, previa opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Asimismo, para estos casos no serán aplicables los estudios de diagnóstico y zonificación, a los que se refiere la Ley y el presente Reglamento.
- c) Los expedientes de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional son tramitados sin excepción por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, conforme a Ley. Corresponde a los órganos Técnicos de Demarcación Territorial, así como a las demás entidades requeridas, proporcionar la información técnico - geográfica y cartográfica u otras que se requiera en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, de cursada la solicitud.

Al respecto, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, actualmente es la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial -SDOT, es la institución nacional que conduce el proceso de demarcación territorial y su organización racional, a fin de facilitar el proceso de descentralización y regionalización; en tal sentido, conforme a lo señalado en el Artículo 29° citado, se presenta este proyecto de ley, que tiene por objeto, se declare de preferente interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge en la provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, a razón de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el mismo que precisa:

Artículo 12.- De las creaciones de distritos.

Son requisitos para la creación de distritos los siguientes:

a) En cuanto a la Población:

- a.1. Opinión mayoritaria de la población involucrada, según lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
- a.2. El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a las perspectivas de desarrollo regional, que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.

Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:

Para la Costa mayor a 12,000 habitantes.

Para la Sierra mayor a 3,800 habitantes.

Para la Selva mayor a 4,000 habitantes.

El volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta, no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos para el distrito según la región natural.

- a.3. La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último período intercensal del distrito o distritos orígenes deberá ser positiva.
- a.4. La existencia de identidad cultural e histórica (identificación de grupos etnolingüísticos, comunales, ancestrales, etc.) o de un mínimo nivel de cohesión interna entre los pobladores del ámbito propuesto, que garantice la posibilidad de implementar proyectos comunitarios; así como, la organización de la población para la prestación de servicios sociales.

- a.5. La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad de los mismos.

b) En cuanto al ámbito geográfico:

- b.1. La unidad geográfica del ámbito propuesto, debe expresar homogeneidad o complementariedad (cuena, subcuena, valles, pisos ecológicos, etc.), favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al proceso de desarrollo económico.
- b.2. Las rentas generadas del distrito del cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50% respecto a la nueva creación distrital.
- b.3. Los límites estarán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y serán susceptibles de trazo sobre la cartografía respectiva, de acuerdo a lo establecido en los requisitos técnicos del presente Reglamento.
- b.4. La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio del nivel provincial.
- b.5. La superficie no será mayor al 50% de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta.
- b.6. La denominación del distrito propuesto corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas o folklóricas entre otros, conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 27795.

c) En cuanto al centro poblado propuesto como capital.

Se cumplirá con los siguientes requisitos:

- c.1. **Una población total mínima según la región natural:**
2,500 habitantes para la Costa.
1,500 habitantes para la Sierra.
1,800 habitantes para la Selva.
- c.2. Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último período intercensal deberá ser positiva.
- c.3. Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así mismo de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.
- c.4. Reunir condiciones de seguridad física respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas, etc.).
- c.5. Plan de Ordenamiento o Plan Director, de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
- c.6. Configuración urbana mediante el cual las viviendas deberán estar agrupadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y plazas de acuerdo con los Planes Urbanos respectivos.
- c.7. Servicio de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria y de secundaria.
- c.8. Servicio de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud.
- c.10. Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los Planes Urbanos como: mercado de abastos, cementerios, comisaría, juzgados de paz etc.
- c.11. Servicios de correo, telefonía pública, entre otros.
- c.12. No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.
- c.13. Saneamiento físico y legal no menor al 50 % del total de sus predios.

No podrá constituirse como capital distrital, un centro poblado de carácter temporal como campamento minero, asentamientos pesqueros u otros.

Conforme se desarrolla más adelante, el centro poblado de Supte San Jorge, a través de su Municipalidad y población en general, viene haciendo arduos esfuerzos para tener mejoras en su infraestructura a nivel de salud, educación, transporte, entre otros, así como en la mejora en la atención administrativa.

Por lo expuesto, si bien esta iniciativa es declarativa, porque el Poder Legislativo no tiene competencia constitucional para proponer leyes que crean un distrito o provincia, también es cierto que en esta proposición declarativa, se busca generar impacto legal ante el Poder Ejecutivo, a fin que realice las acciones técnicas pertinentes para conducir el proceso de demarcación territorial del centro poblado de Supte San Jorge, siguiendo los lineamientos técnicos respectivos, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial y el Gobierno Regional de Huánuco.

ANTECEDENTES DEL CENTRO POBLADO DE SUPTE SAN JORGE

UBICACIÓN POLÍTICA

El ámbito propuesto para la creación del distrito de Supte San Jorge, se encuentra ubicado políticamente en el distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco.

El futuro distrito de Supte San Jorge se encuentra ubicado en la Región natural de la selva, formando parte del distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento, su relieve se caracteriza por la presencia de unidades fisiográficas producto de factores tectónicos, orogénicos, litológicos y climáticos; comprenden desde los 670 a 1,300 msnm; formando parte de la cuenca del Alto Huallaga de gran importancia económica, se articula en mayor grado con las ciudades de Tingo María y Huánuco esta influencia se fundamenta en su articulación y accesibilidad.

RESEÑA HISTÓRICA⁵

El origen del nombre del río Supte, proviene de la palabra **suptillo**, que significa "**gusano chico**", los mismos que servían como alimento a los indios de la zona, con el tiempo la palabra **suptillo** fue cambiada por la **Supte Chico**, siendo adoptado como nombre oficial del centro poblado Supte San Jorge, Supte por el nombre del río Supte Chico y San Jorge en honor al nombre del ex diputado por Huánuco Jorge Chocano Salas, quien apoyo a las familias que invadieron parte de lo que fue la hacienda Belga.

Antes de la llegada de los españoles, este lugar fue habitado por los Chunatahuas y los Panatahuas, razas aguerridas y vigorosas, que al parecer eran fragmentos de las tribus gigantes de los Rupa Rupa, cuando llegaron los españoles, muchos se adentraron en la selva y los que quedaron fueron evangelizados por los misioneros franciscanos, siendo entregados en encomienda a Don Francisco Martín Alcántara (hermano materno de Francisco Pizarro), más tarde esta encomienda pasa al capitán Gómez Arias Dávila.

Luego de producida la Independencia Nacional, Don José de San Martín, confisco estas tierras, que fueron vendidas en subasta pública a Don Máximo Zamudio el 18 de julio de 1826, el siguiente año fue transferido al señor Sebastián del Río y a su esposa Doña Juana del río, en 1861 fallecieron los esposos; Martins del Río, correspondiéndole en herencia de

⁵ Información remitida por la Municipalidad del Centro Poblado de Supte San Jorge

esta hacienda a Doña Juana Martins del Río, quien en 1919 la vendió al Señor Hajine Hoshi, convirtiéndose en una hacienda prospera de caña de azúcar, que a los pocos años quebró, siendo vendido a los colonos y algunos zonas invadidas , dando lugar a su fundación el 02 de agosto de 1961, en un acto público que contó con la conducción y liderazgo de los colonos Hipólito Tuesta Ramos y Eusebio Mendoza Armas, antes de esta fundación se gestionó la creación de la escuela, después de muchas gestiones comenzó a funcionar el 01 de abril de 1956, bajo la dirección, del fundador y primer profesor Samuel Obando Ampuero, fue acondicionada en la casa del señor Hipólito Tuesta Ramos, de este lugar se trasladó el año siguiente a uno de los locales de la ex hacienda Belgas, además fue reconocida oficialmente y nombrada como directora la señora Piedad Hernández Mere, siendo la principal institución educativa de la zona, que cuenta con una población escolar que bordea los 800 alumnos, contando con los niveles de inicial, primaria y secundaria.

El centro poblado Supte San Jorge se encuentra ubicado a 2 kilómetros de la Ciudad de Tingo María, siendo considerado como uno de los centros poblados más importantes del distrito de Rupa Rupa.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL DISTRITO PROPUESTO

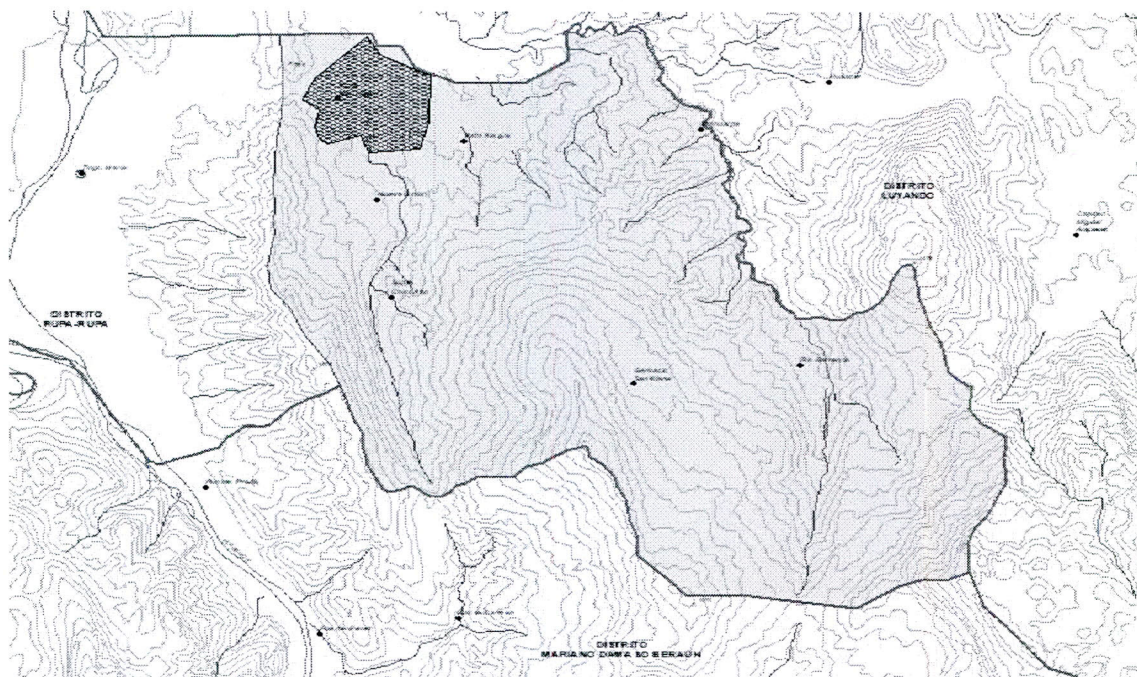
El ámbito propuesto de creación distrital se encuentra ubicado políticamente en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco.

LÍMITES DEL DISTRITO

El futuro distrito de Supte San Jorge, localizado en el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, tiene los siguientes límites:

Por el Norte	Con el distrito de Luyando (provincia de Leoncio Prado).
Por el Este	Con el distrito de Luyando (provincia de Leoncio Prado).
Por el Sur	Con el distrito de Mariano Dámaso Beraún (provincia de Leoncio Prado).
Por el Oeste	Con el distrito de Rupa Rupa (provincia de Leoncio Prado).

MAPA DE CENTROS POBLADOS DEL ÁMBITO PROPUESTO



Fuente: Municipalidad de Centro Poblado de Supte San Jorge.

POBLACIÓN DEL ÁMBITO PROPUESTO DEL DISTRITO DE SUPTE SAN JORGE

El distrito de Rupa Rupa, del cual se desprende el distrito de Supte San Jorge, está ubicado en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, en la zona central del Perú. La provincia de Leoncio Prado fue creada mediante Ley N° 11843 del 27 de mayo de 1952 y tiene como capital a la ciudad de Tingo María. Tiene una población de 127,793 habitantes según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017 del INEI.

El distrito de Rupa Rupa fue creado mediante Ley N° 10538 el 09 de abril de 1946 y su capital es el pueblo de Tingo María. Cuenta con una población de 53,066 habitantes según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017 del INEI.

CENTROS POBLADOS DEL ÁMBITO PROPUESTO

CÓDIGO	CENTROS POBLADOS	REGIÓN NATURAL (según piso altitudinal)	ALTITUD (m.s.n.m.)	POBLACIÓN CENSADA		
				Total	Hombre	Mujer
0029	VISTA ALEGRE	Rupa Rupa	755	54	25	29
0030	ATAHUALPA	Rupa Rupa	700	73	36	37
0031	RIO BARRANCO	Rupa Rupa	883	88	45	43
0032	SUPTE SAN JORGE	Rupa Rupa	672	5 038	2 413	2 625
0034	SUPTE CHICO ALTO	Rupa Rupa	785	37	17	20
0039	GERVACIO SANTILLANA	Rupa Rupa	1 249	104	50	54
0046	NUEVA UNION	Rupa Rupa	721	7	4	3
TOTAL				5 401	177	186

FUENTE: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017. Elaboración propia.

En el ámbito propuesto de creación distrital, según información proporcionada por el Censo del INEI 2017, cuenta con 5,401 habitantes; lo que se encuentra distribuido en 5,038 habitantes, que comprende la zona urbana de Supte San Jorge (propuesta de capital distrital); asimismo, los demás centros poblados que comprende la zona rural son: Vista Alegre (54), Atahualpa (73), Rio Barranco (88), Supte Chico Alto (37), Gervacio Santillana (104), Nueva Unión (7) respectivamente.

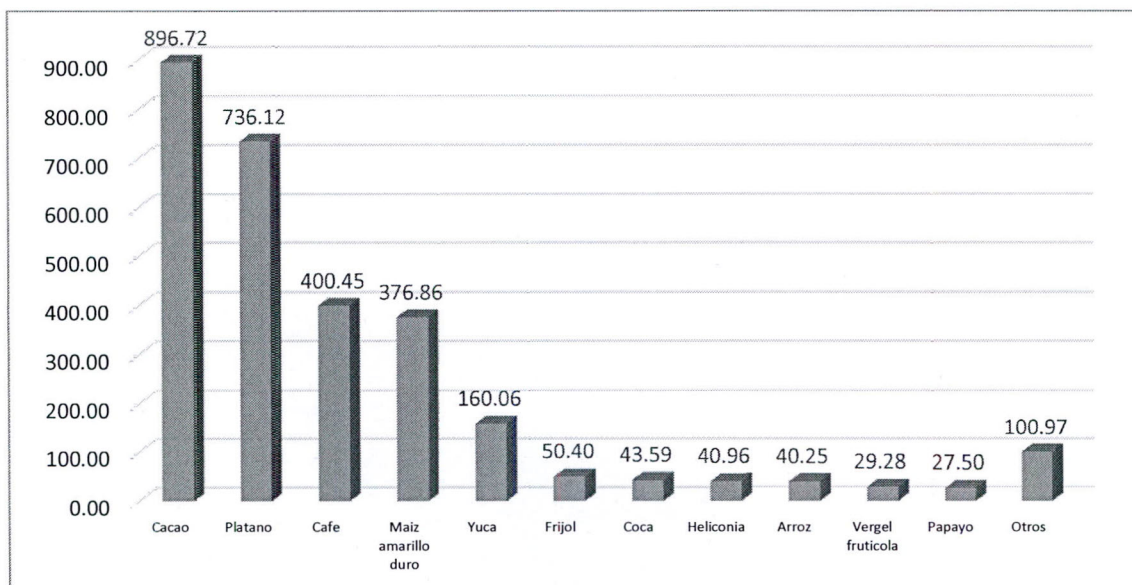
Con respecto a los caseríos de Buenos Aires y Chullachaqui no se ubican en la base de datos del INEI, por lo que se solicitará formalmente la inclusión de los mismos.

CARACTERÍSTICA DEL USO ACTUAL DE TIERRAS:

Por sus condiciones geográficas, el Centro Poblado de Supte San Jorge cuenta con amplias tierras orientadas a la actividad agropecuaria.

El distrito de Rupa Rupa tiene como principal cultivo Cacao con una superficie cultivada de 896.72 hectáreas, seguido por Plátano con 736.12 hectáreas, Café con 400.45 hectáreas, Maíz amarillo duro con 376.86 hectáreas, Yuca con 160.06 hectáreas, Frijol con 50.40 hectáreas, Coca con 43.59 hectáreas, Heliconia con 40.96 hectáreas, Arroz con 40.25 hectáreas, Vergel hortícola con 29.28, Papayo con 27.50 hectáreas, y otros (Naranja, Maíz choclo, Piña, Palto, Pituca, Maíz amiláceo, Limón, Mandarina, Mango, Aguaje, Ají, etc.) con 100.97 hectáreas.

DISTRITO DE RUPA RUPA, SUPERFICIE DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS EN HECTÁREAS



Fuente: INEI - IV Censo Nacional Agropecuario 2012. Elaboración propia.

EDUCACIÓN:

La educación es la base del desarrollo de los pueblos, por ello el centro poblado de Supte San Jorge, cuenta con la siguiente información detallada a nivel del ámbito distrital propuesto en sus diversos niveles y modalidades.

Según el reporte del MINEDU el ámbito de propuesta de creación del distrito de Supte San Jorge cuenta con 19 Instituciones Educativas con 1,361 alumnos y 54 docentes, además se encuentran atendiendo las necesidades de la población.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO PROPUESTO DEL DISTRITO SUPTE SAN JORGE

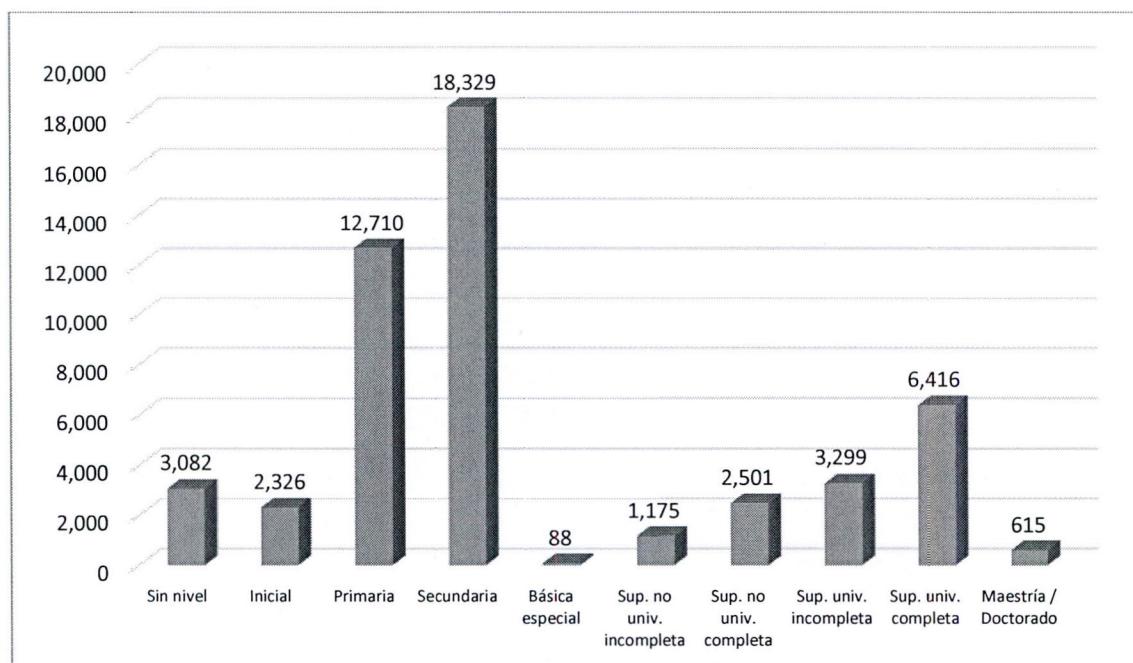
Nº	Código modular	Nombre de IE	Nivel / Modalidad	Gestión / Dependencia	Centro Poblado / Caserío	Alumnos (2019)	Docentes (2019)
01	0290023	32524	Primaria	Pública - Sector Educación	Rio Barranco	21	1
02	0290189	32643	Primaria	Pública - Sector Educación	Atahualpa	13	1
03	0624007	32912	Primaria	Pública - Sector Educación	Gervacio Santillana	27	1
04	0624064	32938	Primaria	Pública - Sector Educación	Supte Chico Alto	14	1
05	1177419	346	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Supte San Jorge	117	4
06	1742105	827	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Supte San Jorge	35	1
07	1742121	829	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Supte San Jorge	49	2
08	3968367	Atahualpa	Inicial No Escolarizado	Pública - Sector Educación	Atahualpa	--	--
09	3890238	Felipe Pinglo Alva	Inicial No Escolarizado	Pública - Sector Educación	Supte Chico Alto	6	0

10	3928792	Gervacio Santillana	Inicial No Escolarizado	Pública - Sector Educación	Gervacio Santillana	4	0
11	3928789	Huáscar	Inicial No Escolarizado	Pública - Sector Educación	Huáscar	10	0
12	3959992	Minas Pampa	Inicial No Escolarizado	Pública - Sector Educación	Chullachaqui	10	0
13	3867713	Nuevo Amanecer	Inicial No Escolarizado	Pública - Sector Educación	Supte San Jorge	9	0
14	0289926	San Jorge	Primaria	Pública - Sector Educación	Supte San Jorge	622	22
15	0812586	San Jorge	Secundaria	Pública - Sector Educación	Supte San Jorge	396	21
16	3890237	Sol del Oriente	Inicial No Escolarizado	Pública - Sector Educación	Supte San Jorge	8	0
17	3928768	Supte Chico Alto	Inicial No Escolarizado	Pública - Sector Educación	Supte Chico Alto	8	0
18	3885968	Supte San Jorge	Inicial No Escolarizado	Pública - Sector Educación	Supte San Jorge	12	0
19	3968366	Vista Alegre	Inicial No Escolarizado	Pública - Sector Educación	Vista Alegre	--	--
TOTAL						1 361	54

FUENTE: MINEDU, ESCALE 2019. Elaboración propia.

En el distrito de Rupa Rupa se muestran altos índices de analfabetismo, por falta de políticas públicas del Estado a favor de los pobladores y las precarias condiciones económicas que tiene cada familia.

POBLACIÓN DEL DISTRITO DE RUPA RUPA DE 3 A MÁS AÑOS DE EDAD POR EL NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO

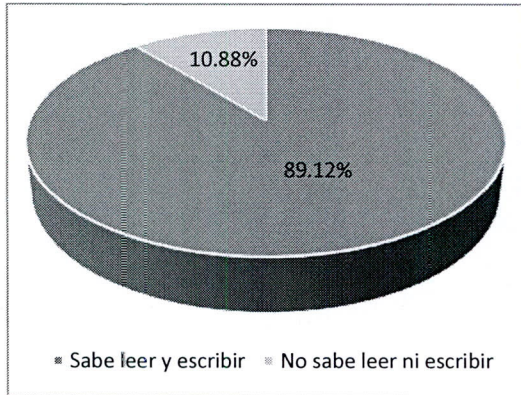


Fuente: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017. Elaboración propia.

El nivel educativo del distrito de Rupa Rupa es baja, tal es así que las personas que no tienen ningún nivel educativo (sin nivel) es del 6.10% (3,082) con respecto a su población, Inicial con 4.60% (2,326), Primaria con 25.15% (12,710), Secundaria con 36.27% (18,329), Básica especial con 0.17% (88), Superior No Universitaria Incompleta con 2.32% (1,175),

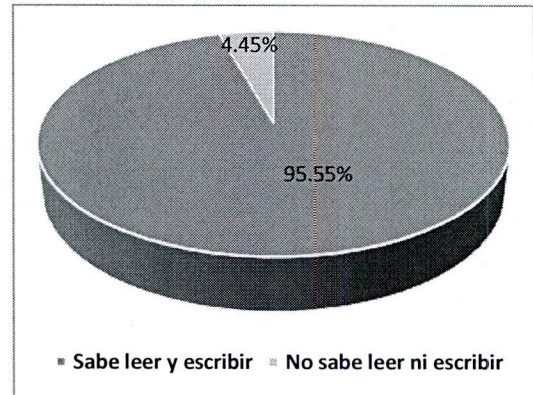
Superior No Universitaria Completa con 4.95% (2,501), Superior Universitaria Incompleta con 6.53% (3,299), Superior Universitaria Completa con 12.69% (6,416) y Maestría / Doctorado con 1.22% (615) respectivamente.

CONDICIÓN DE ALFABETISMO DE LA POBLACIÓN DE 3 AÑOS A MÁS



Fuente: INEI, Censo Nacional 2017. Elaboración propia.

CONDICIÓN DE ALFABETISMO DE LA POBLACIÓN DE 14 AÑOS A MÁS



Fuente: INEI, Censo Nacional 2017. Elaboración propia.

Para evaluar la condición de analfabetismo el INEI, estableció las edades de las personas de 3 años a más, como se puede observar en gráfico anterior el 10.88% (5,498) de los habitantes del distrito de Rupa Rupa no saben leer ni escribir y el 89.12% (45,043) saben leer y escribir.

En el caso de las personas en edad de trabajar, considera a partir de los 14 años y en el distrito de Rupa Rupa podemos afirmar de acuerdo al gráfico anterior que el 4.45% (1,768) de los habitantes no saben leer ni escribir y el 95.55% (37,945) saben leer y escribir.

SALUD:

Las prestaciones de los servicios de salud que reciben los pobladores de los centros poblados del ámbito propuesto, se efectúan a través de la Dirección Regional de Salud de Huánuco, Red de Salud de Leoncio Prado.

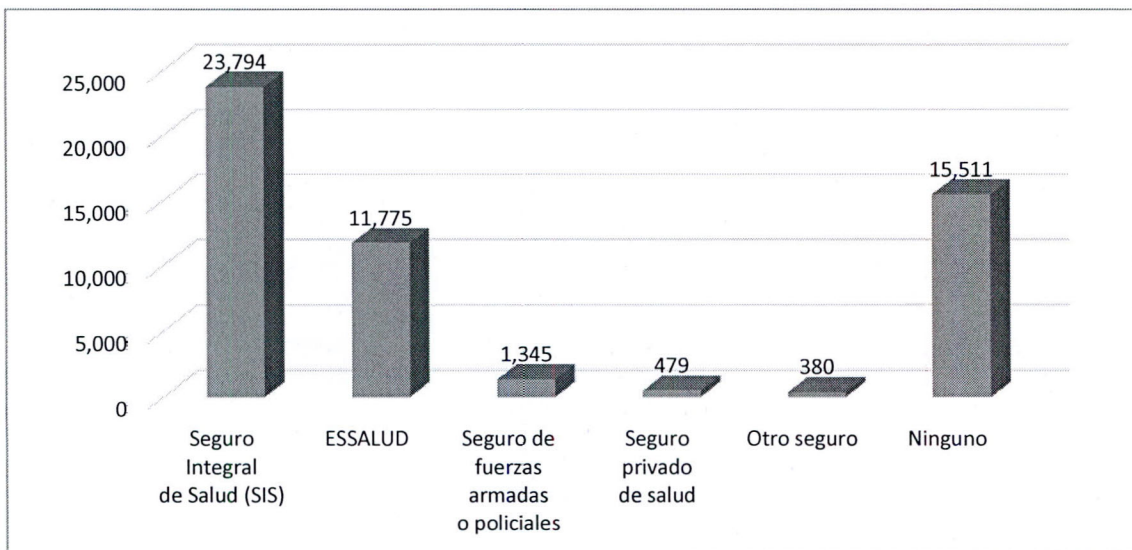
IPRESS SEGÚN CATEGORÍA Y QUINTIL - FUTURO DISTRITO DE SUPTE SAN JORGE 2019

Nº	Código IPRESS	Establecimiento de Salud	Población	Categoría	Quintil	Urbano / Rural
01	000000937	C.S. SUPTE SAN JORGE	43 379	1 - 3	3	Rural
TOTAL			43 379			

Fuente: OITE, Diresa Huánuco 2019. Elaboración propia.

En el distrito de Rupa Rupa la cobertura de salud llega al 71.2% con 37,773 habitantes afiliados a algún tipo de seguro de salud (INEI Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017). En el centro poblado de Supte San Jorge existe un Centro de Salud con el Nivel I-3.

POBLACIÓN AFILIADA A ALGÚN TIPO DE SEGURO DE SALUD DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO



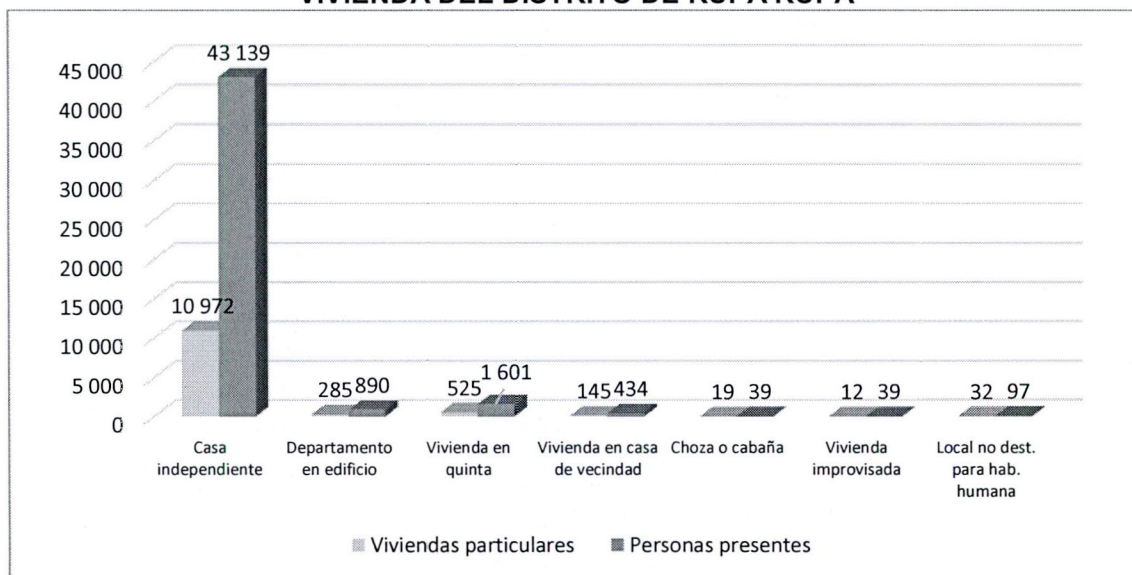
Fuente: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017. Elaboración propia.

En el distrito de Rupa Rupa el 29.2% (15,511) de la población no está afiliado a ningún tipo de seguro de salud, el 44.8% (23,794) está afiliado al Seguro Integral de Salud, el 22.2% (11,775) está afiliado al EsSalud, el 2.5% (1,345) al Seguro de la Fuerzas Armadas o Policiales, el 0.9% (479) al Seguro Privado de Salud y el 0.7% a Otro seguro (380).

VIVIENDA:

De acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda de año 2017 (INEI), en el distrito de Rupa Rupa se tiene un total de 11,990 viviendas particulares con 46,239 personas presentes (6,827 personas en viviendas colectivas). El 91.51% (43,139) de viviendas son Casas independientes, el 2.38% (285) Departamento en edificio, el 4.38% (525) Vivienda en quinta, el 1.21% (145) Vivienda en casa de vecindad, el 0.16% (19) Chozas o cabañas, el 0.10% (12) Vivienda improvisada y el 0.27% (32) Local no destinado para habitación humana.

VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES POR TIPO DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA

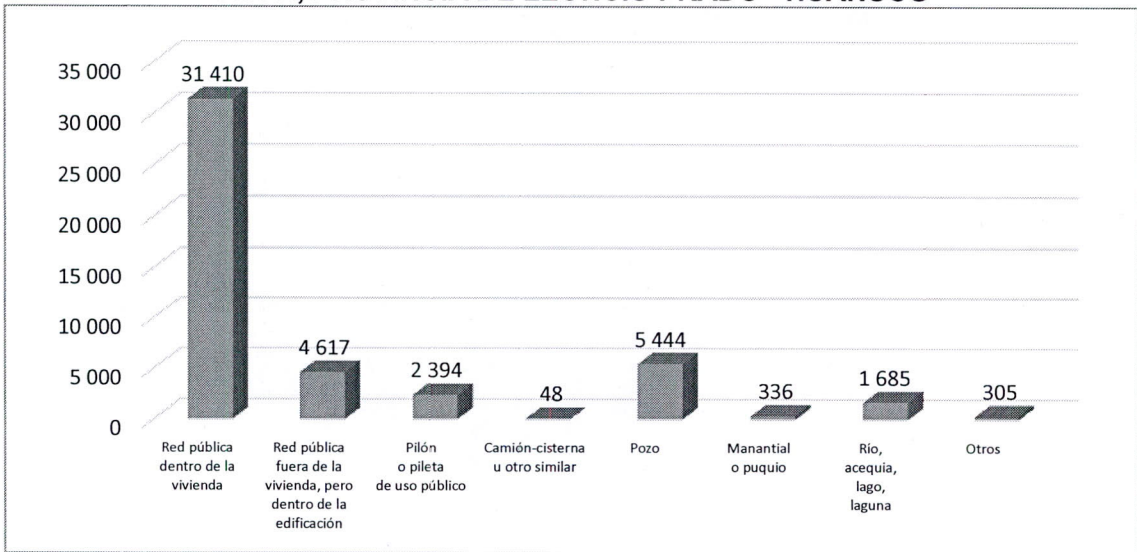


Fuente: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017. Elaboración propia.

SERVICIOS BÁSICOS:

El 83.09% (38,421) de la población del distrito de Rupa Rupa tienen acceso al servicio de agua, el 80.90% (37,407) de la población cuenta con servicio higiénico en su vivienda y de la misma forma el 92.88% (42,947) de la población cuenta con el servicio de alumbrado eléctrico por red pública.

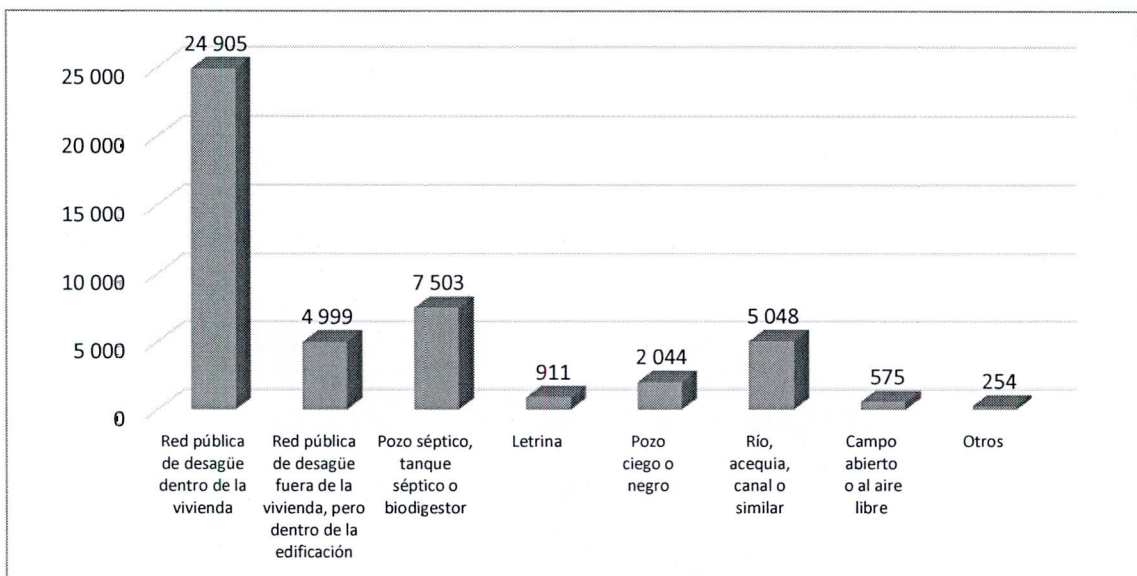
PROCEDENCIA DEL SERVICIO DE AGUA A LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO



Fuente: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017. Elaboración propia.

En el distrito de Rupa Rupa el 83.09% (38,421) de la población tiene acceso al servicio de agua (Red pública dentro de la vivienda con 67.93%, Red pública fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación con 9.99%, Pilón o pileta de uso público con 5.18%), Camión-cisterna u otro similar con 0.10% (48), Pozo con 11.77% (5,444), Manantial o puquio con 0.73% (336), Río, acequia, lago, laguna con 3.64% (1,685) y otros con 0.66% (305).

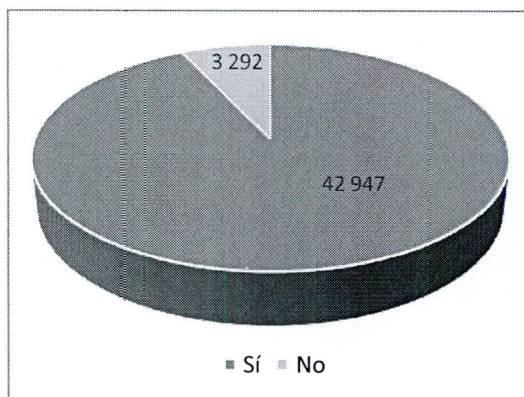
DISPONIBILIDAD DE SERVICIO HIGIÉNICO EN LA VIVIENDA A LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO



Fuente: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017. Elaboración propia.

En el distrito de Rupa Rupa el 80.90% (37,407) de la población tiene acceso al servicio higiénico (Red pública de desagüe dentro de la vivienda con 53.86%, Red pública de desagüe fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación con 10.81%, Pozo séptico, tanque séptico o biodigestor con 16.23%), Letrina con 1.97% (911), Pozo ciego o negro con 4.42% (2,044), Río, acequia, canal o similar con 10.92% (5,048), Campo abierto o al aire libre con 1.24% (575) y otros con 0.55% (254) respectivamente.

DISPONIBILIDAD DE ALUMBRADO ELÉCTRICO POR RED PÚBLICA A LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE RUPA RUPA



En el distrito de Rupa Rupa el 92.88% (42,947) de la población cuenta con el servicio de alumbrado eléctrico por red pública y el 7.12% (3,292) de la población no cuenta con el servicio de alumbrado eléctrico por red pública.

Fuente: INEI, Censo Nacional 2017. Elaboración propia.

CREACIÓN DEL DISTRITO PROPUESTO

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado y departamento Huánuco, con la finalidad de que se realicen las acciones pertinentes de demarcación territorial y que se concluya con la creación del distrito en mención, de conformidad con la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, y en coordinación con el Gobierno Regional de Huánuco, autoridades locales, población y las instituciones involucradas.

Los recursos distribuidos por el gobierno nacional a través del presupuesto público, no son canalizados conforme lo establece la normatividad actual, trayendo como consecuencia que no sea atendido las necesidades en salud, educación, infraestructura, transporte, vivienda en el centro poblado de Supte San Jorge; lo cual dificulta el desarrollo territorial del mencionado centro poblado.

La propuesta si bien declarativa, cumple con las exigencias normativas previstas por la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 019-2003-PCM, no contraviniendo ni oponiéndose a norma legal vigente, en tanto cumple los objetivos de la demarcación territorial, como es definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Se propone incorporar al espectro normativo una disposición legal de carácter declarativo, con la finalidad de llamar la atención del Poder Ejecutivo, para la creación, previos los pasos establecidos en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 019-2003-PCM, del futuro distrito de Supte San Jorge en la Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Con lo que se beneficiará a una población lamentablemente olvidada por el Estado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legal permitirá la delimitación territorial del distrito de Supte San Jorge. En este contexto, propiciará la reorganización del ámbito de sus circunscripciones político-administrativas; así como también la intervención institucional de instancias sociales con la finalidad de atender las demandas locales, orientar la inversión social, el desarrollo económico y/o social y la satisfacción de las necesidades más apremiantes de las poblaciones.

En tal sentido, favorecerá una mejor organización territorial de los distritos involucrados, generando una óptima descentralización de la gestión administrativa, promoviendo el fortalecimiento de la paz y la integración del tejido social; así como una mejor administración de las estructuras productivas y de servicios existentes en esta parte de la ciudad, así como mejorar la participación ciudadana en los procesos de planificación iniciados por este nivel de gobierno.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional.

➤ **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

- ✓ 01. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- ✓ 08. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

➤ **EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

- ✓ 10. Reducción de la Pobreza.

➤ **COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**

- ✓ 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- ✓ 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

➤ **ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**

- ✓ 34. Ordenamiento y gestión territorial.